



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CUBANA DE TRADUCTORES E INTERPRETES (ACTI)

CAPITULO I DISPOSICIONES ENERALES

Artículo 1.- La Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes (ACTI), es una asociación voluntaria de traductores, intérpretes y terminólogos cubanos y extranjeros, creada de conformidad con lo establecido en la Ley 54, Ley de Asociaciones, de 27 de diciembre de 1985.

Artículo 2.- La ACTI se constituye por término ilimitado, con personalidad jurídica propia, ajustada a las prescripciones legales vigentes, y tiene su domicilio en La Habana.

Artículo 3.- La ACTI se gobierna por los órganos de dirección que se establecen en estos Estatutos.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La ACTI tiene los siguientes objetivos:

- a) Asociar a los traductores, intérpretes y terminólogos para que estos, en función de objetivos específicos, participen activa y eficazmente en el desarrollo de su profesión;
- b) Elevar la preparación profesional de los traductores, intérpretes y terminólogos, en concordancia con los principios de nuestra sociedad.
- c) Contribuir a que se conozca internacionalmente las realizaciones de nuestro pueblo, particularmente en su campo de acción;
- d) Fomentar en su actividad, los principios de la ética profesional;
- e) Realizar, proponer y patrocinar investigaciones acerca de la interpretación, la traducción y la terminología especialmente en Cuba y América Latina;
- f) Realizar investigaciones acerca del surgimiento y desarrollo de la profesión de traductor, intérprete y terminólogo en Cuba;

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Artículo 5.- Para lograr sus objetivos, la ACTI desarrolla las tareas que sean necesarias y especialmente las siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la especialidad en nuestro país;
- b) Estimular la redacción y publicación de obras relativas a la profesión y organizar conferencias, simposios, eventos y otras actividades científicas;
- c) Promover el conocimiento de las experiencias y los avances teóricos en este terreno, procurando el intercambio de información y documentación científica, tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
- d) Convenir con los sindicatos nacionales y otras organizaciones sociales y de masas la preparación de actividades para la divulgación del trabajo de interpretación y traducción;
- e) Cooperar con los órganos y organismos del Estado y demás entidades y organizaciones en el robustecimiento y perfeccionamiento de la profesión y en el desarrollo de las iniciativas dirigidas a la superación técnica, prestándoles el concurso de sus asociados, orientar seminarios y colaborar en otras actividades organizadas con ese fin;
- f) Colaborar en la actividad docente, y en la formación de las nuevas generaciones de profesionales en esta rama;
- g) Promover relaciones de colaboración y solidaridad con las organizaciones de traductores, intérpretes y terminólogos de otros países, en particular de América Latina y el Caribe, así como con organismos y organizaciones internacionales;

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Pueden ser asociados de la ACTI los traductores, intérpretes y terminólogos cubanos y extranjeros que posean título de graduado en la especialidad o carrera afín, o certificación de haber pasado examen de suficiencia, o presenten avales de su experiencia de trabajo en estas especialidades para instituciones nacionales o extranjeras, que acepten estos Estatutos y soliciten su ingreso en ella.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Igualmente puedan ser aspirantes a asociados de la ACTI los estudiantes de las Facultades de Idiomas que hayan aprobado el 4to año de la carrera y continúen sus estudios. Dicho estatus les concede todos los derechos y deberes de un asociado, excepto el de ocupar cargos, hasta tanto se gradúen y pasen a ser asociados plenos.

Artículo 7.- Podrán ser asociados honorarios de la ACTI aquellas personas que, en virtud del cargo o las actividades que realizan se encuentren estrechamente vinculadas a esta profesión o que por su labor y prestigio sean propuestas como asociados por los asociados y aceptados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 8.- La solicitud de ingreso se presenta por escrito conjuntamente con dos avales firmados por asociados de la ACTI y es resuelta por la Delegación de Base. En caso de que la decisión sea denegatoria podrá apelarse ante el Consejo Ejecutivo Nacional, y contra la decisión de este se podrá establecer apelación ante el Congreso.

Transcurridos dos años contados a partir de la firmeza de la resolución denegatoria, el interesado podrá solicitar nuevamente su ingreso.

Artículo 9.- Puede designarse Presidente de Honor a personalidades cubanas o extranjeras que hayan desenvuelto una notable actividad en el establecimiento y el desarrollo de la profesión.

Puede otorgarse la condición de Miembro de Honor a quienes hayan contribuido en forma relevante al logro de los objetivos de la ACTI.

Puede otorgarse la condición de Miembro de Mérito de la ACTI a aquellos asociados que, en virtud de la labor realizada en beneficio de la profesión y el prestigio alcanzado a lo largo de su vida, sean propuestos como tales por los asociados y aceptados por el Consejo Ejecutivo Nacional y la Comisión de Ética Profesional.

Artículo 10.- Todo asociado tiene el deber de:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y el Código de Ética Profesional;
- b) Trabajar en la consecución de los objetivos de la ACTI;
- c) Mantener una conducta personal y profesional acorde con los principios de nuestra sociedad;
- d) Elevar su calificación técnica;



- e) Participar en las reuniones y asambleas para las que haya sido citado y realizar las tareas específicas que le sean encomendadas;
- f) Abonar anualmente su cotización;
- g) Garantizar el grado de calidad necesaria en el desempeño de su profesión.

Artículo 11.- Todo asociado tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de dirección de la ACTI;
- b) Elevar proposiciones a los órganos de dirección de la ACTI;
- c) Participar en conferencias, encuentros científicos y otras actividades organizadas por la ACTI y otras entidades relacionadas con la traducción y las especialidades afines;
- d) Recibir información sobre las actividades desarrolladas por la ACTI u otras entidades relacionadas con la traducción y las especialidades afines;
- e) Exigir el cumplimiento y la aplicación de los Estatutos, el Código de Ética profesional, las regulaciones, los acuerdos y las disposiciones adoptados por los órganos de dirección de la ACTI;
- f) Tener voz y voto en los congresos y reuniones en general;
- g) Proponer la revocación de cualquiera de los asociados de los órganos de dirección de la Asociación;
- h) Recibir información acerca del estado financiero, las actividades desarrolladas y el funcionamiento de dichos órganos;
- i) Poseer el carné de asociado;
- j) Adquirir con prioridad cualquier publicación editada por la ACTI;
- k) Recibir con la debida antelación las citaciones, documentos y orden del día de los congresos, reuniones y otras actividades.
- l) Apelar y recibir respuesta de los órganos superiores por cualquier sanción que le hayan

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



aplicado de acuerdo con el Artículo 14 de estos Estatutos.

- m) Para ejercer cualquiera de los derechos mencionados en el presente artículo, en su condición de asociado de la ACTI, así como para tener derecho a participar en los congresos ordinarios o extraordinarios, todo asociado deberá mantenerse al día en el pago de la cuota correspondiente. Por estar al día se entenderá haber pagado al menos la cuota del año/trimestre anterior a la fecha en que se celebre la actividad en la que el asociado desee participar.

Artículo 12.- Los asociados que se destaquen por su actitud y conducta en el logro de los objetivos pueden ser objeto de distinciones y galardones.

CAPITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- La calidad de asociado de la ACTI se pierde:

- a) Por solicitud del asociado;
- b) Por incumplimiento probado del Código de Ética Profesional.
- c) Por la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en los incisos c) y d) del Artículo 14 de estos Estatutos;
- d) Por no abonar la cotización anual.
- e) En el caso de los asociados honorarios que pertenecen a la Asociación por estar ligados a la especialidad, al haber perdido las condiciones a que se refiere el artículo 7;
- f) Por fallecimiento.

Artículo 14.- Las siguientes medidas disciplinarias serán de aplicación al asociado que incumpla sus deberes, para lo cual los órganos de dirección correspondientes seleccionarán tres asociados con suficiente autoridad para que evalúen la falla cometida y decidan cuál de ellas aplicarle, considerando como atenuante la buena conducta personal del sancionado. El(los) inconforme(s) de esa decisión podrá(n) apelar a los órganos superiores mediante escrito, el que se responderá en 30 días:



- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión de la condición de asociado por un término que no exceda del año;
- c) Separación por el término de dos años;
- d) Expulsión definitiva.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Artículo 15.- Los órganos de dirección de la ACTI son:

- a) el Congreso;
- b) el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) y
- c) los Consejos Ejecutivos de las Delegaciones de Base (CED).

Artículo 16.- El Congreso es el órgano supremo de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir o revocar al Consejo Ejecutivo Nacional;
- b) Conocer y decidir, en última instancia, las sanciones a los asociados, así como las apelaciones de estos;
- c) Aprobar, modificar o rechazar el proyecto de plan de trabajo y presupuesto;
- d) Proponer aprobar, modificar o derogar los Estatutos, el Código de Ética Profesional, las regulaciones, los acuerdos y las disposiciones, adoptados por el mismo o los órganos de dirección de la ACTI;
- e) Aprobar la extinción de la Asociación;
- f) Conocer, aprobar, enmendar o rechazar el informe del Consejo Ejecutivo Nacional;



g) Aprobar, enmendar o rechazar los dictámenes de las Comisiones de Trabajo; y

h) Designar presidentes, miembros de honor y miembros de mérito;

Todos los acuerdos del Congreso se tomarán mediante mayoría simple de los votos de los asociados asistentes.

Artículo 17.- El Congreso se celebrará cada cinco años, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- Para la celebración de los congresos se deberá, en primera convocatoria, contar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados elegidos para asistir. De no ser así, se considerará que no existe el quórum necesario para su celebración y en ese caso se librará nueva convocatoria.

En la segunda convocatoria el quórum quedará integrado cualquiera que sea el número de esos asociados, siempre que esté presente una representación del Consejo Ejecutivo Nacional saliente, encabezada por su presidente o sustituto.

Artículo 19.- A los fines del funcionamiento operativo, el Congreso elegirá, mediante el voto directo y secreto, un Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) integrado por nueve personas, cuyo mandato será por un término de cinco años.

Artículo 20.- El CEN estará formado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Responsable de las Relaciones Públicas y tres suplentes. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Ejecutivo Nacional entre uno y otro Congreso, salvo para el cargo de Presidente, serán cubiertas preferentemente por sus integrantes o en su defecto por los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el Congreso.

Esta decisión se tomará en reunión extraordinaria convocada especialmente a tales fines, la cual tendrá que contar con la asistencia de no menos de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, y se decidirán por la mayoría del voto directo favorable de los integrantes del CEN. En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente por muerte, renuncia u otra razón, será sustituido automáticamente por alguno de los vicepresidentes, preferiblemente el que más votos haya obtenido en las últimas elecciones.



Artículo 21.- El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

- a) Convocar al Congreso;
- b) Establecer las normas de representación y la forma de elegir a los delegados al Congreso;
- c) Rendir cuenta de su gestión al Congreso;
- d) Ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto aprobado por el Congreso;
- e) Representar jurídicamente a la Asociación, tanto nacional como internacionalmente;
- f) Reglamentar todos y cada uno de los aspectos de los Estatutos que a su juicio lo requieran;
- g) Dictar resoluciones y disposiciones siempre que no contravengan los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- h) Crear cuantas Comisiones de Trabajo resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la ACTI y el mejor desarrollo de sus funciones;
- i) Velar por el cumplimiento de las sanciones aplicadas a los asociados en conformidad con lo establecido en los Estatutos y considerar las apelaciones de los niveles inferiores;
- j) Preparar y presentar el proyecto de presupuesto a la aprobación del Congreso;
- k) Nombrar y contratar a sus empleados de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes;
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Código profesional, reglamentos, principios éticos, acuerdos y disposiciones adoptados por el Congreso y demás organismos competentes;
- m) Proponer el otorgamiento de la condición de Presidente y Miembro de Honor, Miembro de Mérito; y
- n) Cualquier otra función que le sea asignada por el Congreso.

Artículo 22.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá invitar a sus reuniones a los presidentes de las Comisiones de Trabajo y a aquellas personalidades y asociados que mediante su presencia puedan contribuir al logro de los objetivos y fines propuestos por la Asociación, o cuya presencia se considere necesaria de acuerdo con los temas a tratar.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Artículo 23.- El CEN se reunirá tres veces al año y para ello deberá contar con la mitad más uno de sus asociados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 24.- El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CEN, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Representar a la ACTI en todos los asuntos y ante todas las personas naturales o jurídicas, así como con su firma en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, objetivos y fines de la ACTI.
- d) Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo del Consejo Ejecutivo Nacional y de los Consejos Ejecutivos Territoriales.
- e) Autorizar y supervisar los gastos ordinarios para el funcionamiento de la ACTI de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Congreso.

Artículo 25.- Los Vicepresidentes del Consejo Ejecutivo Nacional tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar en sus funciones al Presidente y sustituirlo en caso de ausencia a solicitud directa de este.
- b) Controlar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que el CEN les asigne.
- c) Promover la realización de actividades científicas tales como investigaciones, seminarios, conferencias, charlas, y otras que contribuyan a elevar la calificación y el nivel profesional de los asociados de la ACTI.

Artículo 26.- El Secretario del CEN tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir al Presidente en la convocatoria y la organización de las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, y preparar los asuntos y la documentación que deben tratarse en dichas reuniones.
- b) Levantar acta de las reuniones del CEN y someterla a la firma y aprobación del Presidente.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Asociados, conservar y actualizar los expedientes de los asociados, y expedir y suscribir junto al Presidente el carné de asociado.
- d) Redactar y suscribir la correspondencia ordinaria de la ACTI y las comunicaciones oficiales de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) Representar a la ACTI con su firma en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de forma conjunta e indistinta con el Presidente y el Tesorero.
- f) Atender la Oficina de la ACTI.

Artículo 27.- El Tesorero tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Controlar y custodiar los medios básicos y recursos financieros de la ACTI y representarla con su firma en su(s) cuenta(s) bancaria(s) de forma conjunta e indistinta con el Presidente y el Secretario.
- b) Organizar y recolectar la cotización de los asociados.
- c) Apoyar al Secretario en la actualización del Libro de Registro de Asociados.
- d) Elaborar y someter al Congreso y al Consejo Ejecutivo Nacional el proyecto de presupuesto y el informe financiero.
- e) Llevar y custodiar los libros de contabilidad de la ACTI.
- f) Atender la oficina de la ACTI.

Artículo 28.- El Responsable de Relaciones Públicas tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Organizar las actividades sociales de la asociación,
- b) Elaborar un plan encaminado a promover las actividades de la asociación en los medios de difusión,
- c) Elaborar lista de invitados y atenderlos durante las actividades de la asociación.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Artículo 29.- Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del CEN en las que tendrán voz y voto, así como a todo acto oficial de la ACTI.
- b) Presidir, propulsar y controlar la labor de las Comisiones de Trabajo que les sean asignadas por el Congreso o por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) Auxiliar al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Responsable de Relaciones Públicas en el desempeño de sus funciones.
- d) Cubrir las vacantes del CEN para las que sean designados.
- e) Desempeñar aquellas funciones que les sean asignadas por el CEN.

Artículo 30.- Las Delegaciones de Base se constituyen en centros de trabajo o agrupación de varios de ellos, o en zonas geográficas donde resida un número de asociados que así lo amerite, lo cual será determinado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- La Delegación de Base elige de su seno a su Consejo Ejecutivo, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, encargados de dirigir y orientar las actividades de la delegación.

Las vacantes se cubrirán con asociados de la Delegación de Base en reunión extraordinaria de la referida Delegación, a la cual deberá asistir no menos de las tres cuartas partes de sus asociados y se decidirá por la mayoría del voto directo favorable de los asistentes.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 32.- Las elecciones para los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional se realizarán cada cinco años.

Artículo 33.- Las elecciones se realizarán en el Congreso por votación directa y secreta, donde cada delegación presente en persona o mediante poder de representación contará con un solo voto y serán proclamados electos aquellos que, habiendo sido propuestos, hayan obtenido la mayoría de votos.

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



Artículo 34.- El listado de candidatos a integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional se elaborará a partir de las proposiciones que formulen las Delegaciones de Base, y estará conformado por un mínimo de 14 candidatos, a fin de elegir los que establece el artículo 19.

Artículo 35.- Las proposiciones para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional y demás órganos de dirección, se basarán en la voluntariedad de los candidatos que se propongan en sesión plenaria del Congreso o de las reuniones en el caso de los restantes órganos de dirección.

Artículo 36.- El Consejo Ejecutivo Nacional que sea electo celebrará su primera reunión dentro del propio Congreso para elegir al Presidente y restantes cargos del CEN, mediante votación directa y secreta de sus miembros. Dicha votación estará presidida por uno o varios mediadores, que informarán posteriormente los resultados en sesión plenaria del Congreso.

Artículo 37.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero de las Delegaciones de Base que se constituyan serán elegidos por el voto directo de sus asociados por un período de cinco años. El listado de candidatos será elaborado por las Delegaciones de Base y debe estar compuesto por un mínimo de 6 personas para elegir los que establece el artículo 33.

CAPITULO VII DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS RECURSOS DE LA ACTI

Artículo 38.- Los estatutos podrán ser reformados o modificados a solicitud del CEN o por solicitud escrita de las Delegaciones de Base, lo que será decidido en el Congreso, como se establece en el artículo 16, inciso d).

El Comité Ejecutivo Nacional evaluará si la(s) reforma(s) o la(s) modificación(es) propuesta(s) será(n) vista(s) en el próximo Congreso ordinario o procede convocar a uno extraordinario, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los integrantes del CEN. Posteriormente el Congreso la(s) aprobará con el voto de la mayoría simple de las delegaciones presentes en persona o mediante poder de representación, según dispone la nota al final del artículo 16.

Artículo 39: La ACTI es una organización autofinanciada que contará para el cumplimiento de sus objetivos y fines con los recursos financieros provenientes de:

a) Las cotizaciones de sus asociados;

Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes
Calle Línea esq. a D, Vedado, La Habana, Cuba
Teléfonos: +53 7 8351611
Correo electrónico: acticuba@enet.cu
URL: www.acti.cu



- b) Sus actividades económicas afines a sus objetivos;
- c) Donaciones, legados y subvenciones.

Artículo 40.- La cotización de los asociados de la ACTI será anual y consistirá en una cuota fija que determinará el Congreso a propuesta del CEN y de las Delegaciones de Base, y en la mitad de esa cifra para los aspirantes a miembros.

CAPITULO VIII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- La ACTI podrá extinguirse por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por decisión de las dos terceras partes de sus asociados;
- b) Por considerarse que ha incumplido o violado sus Estatutos y, por tanto, mostrarse incapaz de cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

Artículo 42.- En caso de extinción de la ACTI, todos sus fondos, medios básicos y documentos pasarán a ser propiedad del Estado cubano.

Dado en La Habana, el 3 de febrero de 2018 por aprobación unánime de los asistentes al VI Congreso de la ACTI.